

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00055 00 (C. 01 Demanda Principal)

(Auto 1 de 2)

1. Téngase en cuenta que el curador *ad litem* que representa a las personas indeterminadas, contestó oportunamente la demanda y formuló excepciones de mérito (pdf.051).

2. Como quiera que de los medios exceptivos no se acreditó el cumplimiento de la carga procesal establecida en el párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, **secretaría proceda a correr el correspondiente traslado de las excepciones de mérito.** Lo anterior, mediante la fijación de los respectivos escritos (pdf. 51 y fls. 191 a 200 pdf. 01).

3. Respecto a la renuncia presentada por la abogada Dory Mallery Torres Yara, téngase en cuenta que no es viable acceder a su solicitud de renuncia, como quiera que no se ha dado cumplimiento a la exigencia estipulada en el artículo 76 del Código General del Proceso.

4. Fenecido el traslado de la demanda de reconvención, se efectuará el pronunciamiento correspondiente frente a las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5935765d43b806474b19730df774c72fe4c23ab9a6591bfdbdf02c86f3ec2e2**

Documento generado en 20/07/2022 06:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>